



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2020-00401-00
AUTORIDAD: DISTRITO DE SANTA MARTA
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: REMITE EXPEDIENTE

Estando el presente asunto pendiente de avocar el estudio de legalidad del Decreto No. 114 de 08 de abril de 2020 *“por medio del cual se adopta el Decreto 531 de 08 de abril de 2020, “en virtud de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público” se prorroga la ley seca y el toque de queda en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”* El Despacho advierte que remitirá por competencia el asunto de la referencia al Despacho 001 de esta Corporación, por las siguientes razones.

Mediante acta de 8 de mayo de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta efectuó el reparto del Decreto 115 de 08 de abril de 2020 *“por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto 114 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”* expedido por el Distrito de Santa Marta al Despacho 001 de esta Corporación, a cargo de la Magistrada María Victoria Quiñones Triana.

Previo a proveer sobre la admisión del control inmediato de legalidad del mencionado Decreto No. 115 del 08 de abril de 2020, el Despacho 001 advirtió que este modificaba un artículo del Decreto 114 de 08 de abril de 2020. Por tal razón, luego de verificar en el sistema Justicia XXI Web, y evidenciar que este último acto administrativo no había sido remitido para estudio del Tribunal Administrativo del Magdalena, el Despacho 001 procedió a requerir al Distrito de Santa Marta, tal como quedó consignado en el auto de 12 de mayo de 2020.

En ese orden de ideas, el Despacho 001 de esta Corporación tenía bajo su conocimiento el Decreto 115 de 08 de abril de 2020, empero el Decreto 114 de la misma fecha, que fue modificado por el primero, no había sido remitido por la autoridad territorial para la revisión de la legalidad del mismo.

Frente a esta situación, considera el Despacho que a fin de no alterar la unidad de materia de las decisiones que había adoptado el Distrito de Santa Marta y que debían

ser objeto de estudio por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Despacho 001 de esta Corporación, debía avocar el conocimiento del Decreto 115 de 08 de abril de 2020 y solicitar al Distrito de Santa Marta que enviase como antecedentes administrativos del Decreto bajo estudio, el Decreto 114 de la misma fecha y abordar el análisis integral de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital.

No obstante, la decisión adoptada por el Despacho 001 fue la de requerir al Distrito mediante auto de 12 de mayo de 2020, para que remitiera el Decreto 114 de 08 de abril de 2020 a la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta y esta fuera sometida a reparto entre los Magistrados que conforman esta Corporación.

La anterior decisión conllevó a que cuando fue remitido el Decreto 114 de 08 de abril de 2020 por parte del Distrito de Santa Marta el día 19 de mayo de 2020, le correspondió por reparto a este Despacho, rompiendo la unidad de materia contenida en los actos administrativos mencionados a lo largo de este escrito.

Posterior a ello, el Despacho 001 de esta Corporación mediante auto de 20 de mayo de 2020 procedió a remitir el control inmediato de legalidad del Decreto 115 de 08 de abril de 2020 del que tenía su conocimiento desde el 08 de mayo del mismo año, a este Despacho. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 114 de la misma fecha, correspondió por reparto a este Despacho luego del requerimiento efectuado por la titular del Despacho 001.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Despacho no comparte las actuaciones desplegadas por el Despacho 001 de esta Corporación y ordenará remitir el expediente de la referencia a dicho Despacho, por las siguientes razones:

- Si el Decreto 114 de 08 de abril de 2020, no fue enviado por el Distrito de Santa Marta para su estudio, y posteriormente fue modificado por el Decreto 115 de la misma fecha, y este último si fue remitido para estudiar su legalidad, y le correspondió por reparto al Despacho 001, este debió avocar conocimiento del último y solicitar a la autoridad que remitiera con destino al proceso el Decreto que fue objeto de modificación, para en virtud del principio de unidad de materia, analizarlos en su integridad.

Cuestión distinta sería que desde un inicio el Decreto 114 de 08 de abril de 2020 ya hubiese sido conocido por otro Despacho, caso en el cual, si debía avocar el conocimiento de ambos, quién en principio tuviera el conocimiento del Decreto primigenio.

- Haciendo uso del principio de celeridad y economía procesal la interpretación que debe aplicarse a situaciones como la presente es que el Despacho que conoce del Decreto posterior, al advertir que el Decreto inicial no ha sido enviado para su control inmediato de legalidad, debía solicitarlo para estudiarlo en su integridad atendiendo el principio de unidad de materia, y con fundamento en la facultad oficiosa que le otorga el inciso segundo del artículo 136 del C.P.A.C.A.

- En el proceso tramitado en este Despacho bajo radicado No. 47-001-2333-000-2020-00223-00 del estudio de la legalidad del Decreto Municipal No. 2020 03 20 - 001 de 20 de marzo de 2020 "MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LOS DECRETOS N° 2020 03 16 -001 Y N° 2020 03 17-001 EMITIDOS POR ESTA ADMINISTRACION, (...) expedido por el Municipio de Chibolo, este Despacho tuvo una situación de idénticas circunstancias fácticas, y mediante auto de 2 de abril de 2020, solicitó información a la oficina de apoyo judicial de Santa Marta sobre los Decretos que fueron objeto de ampliación por el Decreto objeto de estudio en dicho proceso.

Una vez recibida la información por parte de la Oficina de Apoyo y al advertirse que el Municipio no había enviado para su estudio los Decretos modificados, este Despacho asumió de manera oficiosa el análisis de la integridad de los actos administrativos que conforman una unidad jurídica. Por lo anterior, se procedió a avocar conocimiento del estudio del Decreto y se pidió como antecedentes administrativos los Decretos que fueron objeto de modificación.

En ese orden de ideas, y apelando al principio de igualdad en las actuaciones de esta Corporación, el Despacho remitirá el conocimiento del presente proceso al Despacho 001 de esta Corporación presidido por la Magistrada María Victoria Quiñones Triana para que asuma el conocimiento del estudio de legalidad del Decreto 114 de 08 de marzo de 2020, que se insiste debió ser avocado de oficio y como una unidad jurídica con el Decreto 115 de la misma fecha, tramitado en el proceso bajo radicado No. 47-001-2333-000-2020-00364-00.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Remitir el expediente de la referencia al Despacho 001 de esta Corporación, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Efectuar las anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial -TYBA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada